



GOBERNACIÓN DE BOLIVAR
RESOLUCIÓN N°. 3647 2025

"Por la cual se ejecutan unas sanciones disciplinarias y se dictan otras disposiciones".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 236 de la Ley 1952 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Sala Disciplinaria Ordinaria de Juzgamiento de la Procuraduría General de la Nación, mediante fallo de 11 de octubre de 2024, resolvió el recurso de apelación interpuesto contra el fallo proferido el 29 de agosto de 2023 por la Procuraduría Delegada Disciplinaria de Juzgamiento 4, dentro de la investigación disciplinaria radicada bajo el número **IUS-E-2020-0435212 / IUC-D-2020-1455753 - (161-8600)**, mediante el cual se declaró responsables y se le impuso a los docentes adscritos a la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar, **JHONATAN BELTRÁN VILLAREAL (C.C. No. 1.096.198.013)**, **GUILLERMO CABRERA PINEDA (C.C. No. 73.242.826)** y **JUAN CARLOS GIL PARDO (C.C. No. 1.104.412.351)**, sanción de suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial por el término de ocho (8) meses, sanción que se encuentra debidamente ejecutoriada según consta en la página web de la Procuraduría.

Al momento de la comisión de la falta, el servidor **JHONATAN BELTRÁN VILLAREAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.198.013 desempeñaba el cargo de docente de aula grado 1A en la **INSTITUCION EDUCATIVA CORCOVADO** del municipio de Morales (Bol), con nombramiento en propiedad PDET y una asignación básica de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2,876,974.00)**, tal como se certifica el 20 de marzo de 2025.

Que, al momento de la comisión de la falta, el servidor **GUILLERMO CABRERA PINEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 73.242.826 desempeñaba el cargo de DOCENTE DE AULA GRADO 1A, de la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGOPECUARIA Y MINERA DE MONTECRISTO** del municipio de Montecristo (Bol), con nombramiento Provisional Vacante Definitiva, y una asignación básica de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$2,924,208.00)**, tal como consta en la certificación de salarios de 20 de marzo de 2025.

Que, al momento de la comisión de la falta, el servidor **JUAN CARLOS GIL PARDO**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.104.412.351 desempeñaba el cargo de DOCENTE DE AULA GRADO 1A, de la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA ELVIRA LOPEZ FACIOLINCE** del municipio de San Martín De Loba (Bol), con nombramiento Provisional Vacante Definitiva, y una asignación básica de **DOS MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$2,335,931.00)**, tal como consta en la certificación de salarios de 20 de marzo de 2025.

A su vez, por parte de la Dirección de Planta y Restablecimientos Educativos certificó el 20 de marzo de 2025 que los docentes **JHONATAN BELTRÁN VILLAREAL**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.096.198.013, desempeñó su cargo de docente hasta el 02 de agosto de 2024; **GUILLERMO CABRERA PINEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 73.242.826, desempeñó su cargo de docente hasta el 28 de junio de 2024; y **JUAN CARLOS GIL PARDO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.104.412.351, desempeñó su cargo de docente hasta el 08 de agosto de 2024.

Que los señores **JHONATAN BELTRAN VILLAREAL, GUILLERMO CABRERA PINEDA y JUAN CARLOS GIL PARDO** debido a que se encuentran desvinculados de la planta de la Secretaría de Educación, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 48 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 9 de la Ley 2094 de 2021, el término de la suspensión se convertirá en los salarios básicos devengados por el servidor al momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad.

Que, de conformidad con el oficio radicado No. PDJ2/1220, la Procuraduría Delegada Disciplinaria de Juzgamiento 2 comunicó que, mediante auto del 25 de junio de 2025, se realizó la conversión de la sanción de suspensión a salarios. Dicha conversión se efectuó debido a que los disciplinados



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
RESOLUCIÓN N.º. 3647 2025

“Por la cual se hace ejecuta una sanción disciplinaria y se dictan otras disposiciones”.

ya no se encuentran en la nómina de esta Secretaría, por lo cual se deberá proceder a efectuar el pago correspondiente al cálculo realizado.

De acuerdo con lo anterior, tenemos que:

JHONATAN BELTRÁN VILLAREAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.198.013, se convertirá su sanción en multa de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$11.243.536.00)**.

GUILLERMO CABRERA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.242.826, se convertirá su sanción en multa de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$11.243.536.00)**.

JUAN CARLOS GIL PARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.104.412.351, se convertirá su sanción en multa de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$11.243.536.00)**.

Que en cumplimiento del artículo 236, numeral 3 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 53 de la ley 2094 de 2021, corresponde al señor Gobernador, en su calidad de nominador hacer efectiva la sanción impuesta, a **JHONATAN BELTRÁN VILLAREAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.198.013, **GUILLERMO CABRERA PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.242.826 y **JUAN CARLOS GIL PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.104.412.351, dado que el cargo que ocupaban los funcionarios sancionados.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador de Bolívar,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Ejecutar las Sanciones de los docentes de aula que a continuación se relacionan:

- SUSPENSION del cargo por el término de OCHO (08) MESES al señor **JHONANTAN BELTRAN VILLAREAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.096.198.013 en su condición de DOCENTE DE AULA GRADO 1A, de la INSTITUCION EDUCATIVA CORCOVADO, del municipio de Morales (Bol), con nombramiento Propiedad PDET.
- SUSPENSION del cargo por el término de OCHO (08) MESES al señor **GUILLERMO CABRERA PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.242.826 en su condición de DOCENTE DE AULA GRADO 1A, de la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGOPECUARIA Y MINERA DE MONTECRISTO del municipio de Montecristo (Bol), con nombramiento Provisional Vacante Definitiva.
- SUSPENSION del cargo por el término de OCHO (08) MESES al señor **JUAN CARLOS GIL PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1104412351 en su condición DOCENTE DE AULA GRADO 1A, de la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA ELVIRA LOPEZ FACIOLINCE del municipio de San Martín De Loba (Bol), con nombramiento Provisional Vacante Definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo parágrafo del artículo 48 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 9 de la Ley 2094 de 2021 el término de la suspensión de los señores **JHONANTAN BELTRAN VILLAREAL**, **GUILLERMO CABRERA PINEDA** y **JUAN CARLOS GIL PARDO** se convierte en los salarios devengados por los servidores al momento de la comisión de la falta, toda vez que se encuentran retirados de la entidad, tal como se muestra a continuación:

El término de la suspensión del señor **JHONANTAN BELTRAN VILLAREAL** equivale a la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$11.243.536.00)**.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
RESOLUCIÓN N°. 3647 2025

"Por la cual se hace ejecuta una sanción disciplinaria y se dictan otras disposiciones".

El término de la suspensión del señor **GUILLERMO CABRERA PINEDA** equivale a la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$11.243.536.00)**.

El término de la suspensión del señor **JUAN CARLOS GIL PARDO** equivale a la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$11.243.536.00)**

PARAGRAFO PRIMERO: Los sancionados deberán consignar el valor de la sanción, en la Cuenta de ahorros No. 057070012554 del Banco DAVIVIENDA, a favor del Departamento de Bolívar, en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la decisión que impuso la sanción.

Los señores JHONANTAN BELTRAN VILLAREAL, GUILLERMO CABRERA PINEDA Y JUAN CARLOS GIL PARDO deberán enviar constancia del pago de la sanción a la Dirección Administrativa y financiera, en el evento en que el pago no se efectúe dentro de los términos establecidos la Dirección Administrativa de Planta Establecimientos Educativos remitirá a la Oficina de cobro coactivo de la Gobernación de Bolívar, para que adelante el trámite correspondiente para hacer efectivo el pago por jurisdicción coactiva, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo para cancelar la sanción.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de que trata el artículo anterior, la Dirección Administrativa de Planta Establecimientos Educativos deberá realizar las gestiones pertinentes para darle aplicación al traslado de que trata el artículo 38 de la ley 2195 del 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Por conducto de la secretaría de Educación Departamental comuníquese la presente decisión a la parte interesada y envíese copia del presente acto a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación (Bogotá), Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación de Bolívar, Dirección Administrativa de Planta de establecimientos Educativos (Grupo de Nómina y Planta de Personal), Archivo y Hoja de vida del funcionario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra Esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

6

Dado en Cartagena de Indias,

10 de Septiembre del 2025


YAMEL ARANA PADAUI
Gobernador de Bolívar

Revisó Nohora Serrano Van Strahlen
Revisó Crijulieth Ramos Gutiérrez
Revisó Yina Palomino Estrada
Revisó Juan Camilo Jiménez Ramírez
Elaboró Zoila Moreno Baena

Directora Conceptos, Actos Administrativo y Personería Jurídica
Secretaria De Educación De Bolívar
Directora De Planta De Establecimientos Educativos de la SED Bolívar
P.E. Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos de la SED Bolívar
P.U Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos de la SED Bolívar